



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1802 DE 2023

### “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA PÚBLICA POR OBTENCIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., los Acuerdos Nos. 001 de 2009 y 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.001, se encuentra vinculada al Instituto de Desarrollo Urbano desde el 1° de marzo de 2010, desempeñando actualmente en encargo, el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 06** de la **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7071 del 28 de noviembre de 2022 y el acta de posesión No. 021 del 12 de enero de 2023.

Que la servidora pública **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO** ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA** del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que a través de comunicación radicada bajo el No. 20235260484552 del 28 de marzo de 2023, la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO** solicitó el retiro del servicio del empleo público que desempeña actualmente, a partir del 1° de septiembre de 2023, en consideración a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reconoció en su favor una pensión mensual vitalicia de vejez, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2022\_17802502 SUB 58865 del 2 de marzo de 2023 de la referida entidad.

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como causal de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que por su parte, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto No. 648 de 2017, dispone lo siguiente:

*“(…) Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1802 DE 2023

### “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA PÚBLICA POR OBTENCIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ”

*Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.*

*Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.”*

Que dicha norma fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 del 5 de noviembre de 2003 en el siguiente sentido, “(...) siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente”.

Que mediante Decreto No. 2245 del 31 de octubre de 2012, el Gobierno Nacional reglamentó la aplicación del inciso primero del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, con el propósito de garantizar la no solución de continuidad entre la fecha de terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores con reconocimiento de pensiones de vejez y la inclusión efectiva en nómina general de pensionados.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, así como al literal a) del artículo 3° del Decreto No. 2245 del 31 de octubre de 2012, se procederá a retirar del servicio a partir del 1° de septiembre de 2023, a la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO**, con fundamento en el reconocimiento de la pensión mensual vitalicia dispuesta en la Resolución No. 2022\_17802502 SUB 43482 del 2 de marzo de 2023 de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, desvinculación que, en todo caso, quedará condicionada a su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario dar por terminado, a partir del retiro efectivo del servicio, el encargo que la servidora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO** desempeña en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 06** de la **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Retirar del servicio a partir del 1° de septiembre de 2023, por obtención de pensión de vejez, a la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.001, titular del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1802 DE 2023

### “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA PÚBLICA POR OBTENCIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ”

**DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El retiro del servicio de la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO** quedará condicionado, en todo caso, a su inclusión en la respectiva nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO** y a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para efectos de dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en el artículo tercero del Decreto No. 2245 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dar por terminado el encargo efectuado a través de la Resolución No. 7071 del 28 de noviembre de 2022, a la señora **EDNA MATILDE VALLEJO GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.001, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 06** de la **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, a partir de su retiro efectivo del servicio y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los efectos de la presente Resolución regirán de conformidad con la fecha contemplada en el artículo primero de este acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Marzo de 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Diego Sanchez Fonseca**  
Director General

Firma mecánica generada en 31-03-2023 06:59 PM

AprobÃ³: Jorge Enrique Sepulveda Afanador-Subdirección Técnica de Recursos Humanos  
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera  
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa  
Elaboró: Wilver Dario Cuellar Perez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3